

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 040-2025-CED-CSJLA/PJ**

Chiclayo, 16 de enero de 2025

**VISTO:**

Comunicación telefónica recibida a las 14:00 horas por la Asesora de Presidencia, por parte del señor magistrado Juan Alex Cubas Bravo, Juez [T] del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** De conformidad con lo previsto en el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital conceder o negar las licencias solicitadas por los jueces superiores, especializados o mixtos y de paz letrados del Distrito Judicial.

**Segundo:** Siendo las 14:00 horas en la fecha, el señor magistrado Juan Alex Cubas Bravo, Juez [T] del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, comunica telefónicamente encontrarse delicado de salud, remitiendo vía WhatsApp la toma fotográfica de la receta médica, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

**Tercero:** Estando a lo establecido en el numeral 10) del artículo 35° de la Ley N°29277, Ley de la Carrera Judicial, son derechos de los jueces: "*Permisos y licencias, conforme a ley*". En este sentido, el numeral 7.1.1.1. de la Directiva N° 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial", prevé: "*La licencia por enfermedad se otorga al juez que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho. Se conceden con los límites y condiciones establecidas en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 y normas complementarias*". Asimismo, el numeral 7.1.1.2. de la Directiva establece que, producida la afección, el juez debe comunicarlo a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, el mismo día que se ha producido.

**Cuarto:** De otra parte, acerca de la regularización de la licencia por motivo de enfermedad, el numeral 7.1.1.3 señala que, al término de la licencia, el juez debe regularizar la solicitud de licencia por enfermedad, acompañando el Certificado de "Incapacidad Temporal para el Trabajo" [CITT], que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso [número de días] para el restablecimiento de la salud del juez solicitante. El referido certificado debe reunir los requisitos



establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 562-GG-ESSALUD-2016 o norma que la sustituya, cuando la licencia supere los tres (03) días.

En este orden de ideas, se debe tener en cuenta que mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, de fecha 14 de agosto del año 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto excluir el visado de las áreas de salud a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS); consecuentemente, de no ser expedidos a través de la Empresa Prestadora de Salud a la cual se encuentra inscrita esta Corte Superior de Justicia, el certificado deberá presentarse debidamente visado por el área administrativa de salud estatal que corresponda, salvo que el descanso médico se encuentre contenido en un Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo [CITT] extendido por EsSalud.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

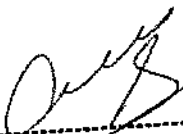
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA** por motivo de salud al señor magistrado Juan Alex Cubas Bravo, Juez [T] del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, **a partir de las 14:00 horas del jueves 16 de enero de 2025**; dándose cuenta en la próxima sesión del Consejo Ejecutivo Distrital.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor magistrado que, al término de la presente licencia, cumpla con presentar en original, el certificado médico correspondiente, con arreglo a lo establecido en la presente resolución, así como los documentos que sustenten la atención recibida.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial; Gerencia de Administración Distrital; magistrado Juan Alex Cubas Bravo; señores integrantes del Consejo Ejecutivo Distrital; Secretaria del CED; Administrador del Módulo Penal Central; Coordinador de Recursos Humanos; Coordinador de Informática; Oficina de Bienestar Social; Coordinador de Imagen Institucional y a quienes corresponda, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
César William Bravo Liaque  
PRESIDENTE  
Consejo Ejecutivo Distrital  
Corte Superior de Justicia de Lambayeque